

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO POR ACAPULCO A.C. Y EL C. JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“

El **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero -----

CERTIFICA-----

Que el acuerdo de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se ordenó poner a la vista de los denunciados del expediente en que se actúa para el efecto de que en el plazo de cinco días hábiles legalmente computados alegaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera, el veintidós de septiembre del año en curso se notificó **por estrados a los denunciados**, surtiendo efectos el mismo día en que fueron notificados, en términos del artículo 445 de la Ley Electoral Local, por lo que el referido plazo les **transcurrió a los denunciados del veintitrés al veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, sin computar en ambos plazos los días veinticuatro y veinticinco de septiembre del mismo mes y año**, por ser inhábiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y 11, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE. RUBRICA)

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **treinta de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. De la certificación que antecede se desprende que el referido acuerdo de veintiuno de septiembre del año en curso, les fue notificado por estrados a los denunciados el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos el propio día, por lo que el plazo de cinco días hábiles para que alegaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera, les transcurrió **del veintitrés al veintinueve de septiembre dos mil veintidós, sin computar los días veinticuatro y veinticinco del mismo mes y año**, por ser inhábiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, segundo párrafo y 11, fracción III, del Reglamento aplicable, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo previamente citado y **se les tiene por precluido su derecho para formular alegatos.**

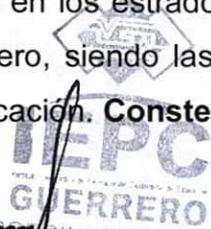
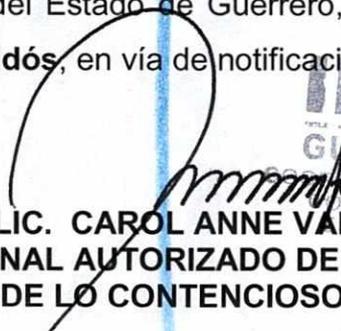
SEGUNDO. Del estado procesal que guardan los autos del expedientes en que se actúa, se desprende que ha concluido la fase de alegatos, en consecuencia, **se decreta el cierre de actuaciones** en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2022**, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a los denunciados y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **tres de octubre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



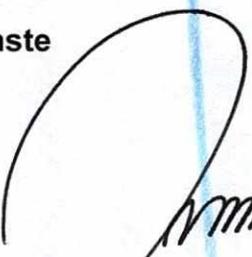
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **tres de octubre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del tres de octubre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.